



Q?l, Toonçeto Q/rtuntçnat

OSloiaio

19310

MUNICIP/:	• '1310
REGISTRO	••o
H	... :bi
MESA GR/	•AS
Y ARi	

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 8 de julio de 1993.-

Señor

Presidente del H. Concejo Municipal

a cargo del Departamento Ejecutivo

Don OSVALDO MATTANA

S. / D.-

Cúpleme remitir a ese Departamento / Ejecutivo las Ordenanzas nros. 5.643 al 5.647; los Decretos nros. 9.341 / al 9.356; las Minutas de Comunicación nros. 14.392 al 14.436, y la Resolución que lleva el número de comunicación 2.806, que este Honorable Concejo Municipal sancionó en la sesión extraordinaria realizada en el día de ayer.

Saludo al señor Intendente muy atenta-
mente.

N. O. 2.80.7.

HCM
REALIZÓ
Y T
COPIÓ

JOSE E. A. ELMIR
SEC
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



JOSE SANTOS LEIVA
Vice Pía. 1° a/c Presidencia
H. Concejo Municipal

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(N° 5.643)

Artículo 1º. - Establécese un régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas por el Derecho de Registro e Inspección y adicionales correspondientes, en las condiciones y plazos que determina la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 2º. - Quedan alcanzadas por el régimen exceptivo que se establece, las deudas por el concepto indicado, hasta las correspondientes al período fiscal del mes de mayo '93, inclusive, aún cuando se hubiere intimado su declaración y/o pago, se hallen en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación recurridas ante la Justicia o en trámite de exigencia por vía judicial firme, siempre que la misma no registre principio de ejecución.

Art. 3º. - Condónanse los intereses resarcitorios, devengados a partir del 01/09/92, como así también las multas fiscales determinadas por la Dirección General de Finanzas en procedimientos de verificación tributaria, que no se hayan ingresado siempre que las obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza y sus correspondientes accesorios estuvieran regularizados al vencimiento del plazo definitivo de acogimiento a sus términos. En los casos de adeudarse multas fiscales, la condonación solo corresponderá previo verificarse la cancelación del gravámen con acuerdo al presente régimen y su reglamentación.

Art. 4º. - Quedan excluidas del presente régimen las deudas regularizadas mediante convenios de pago que se hallan al cobro en vía administrativa o judicial y que no se hallen en estado de caducidad a la fecha de sanción de este régimen, los cuales deberán cumplimentarse en los términos oportunamente acordados.

Art. 5º. - Toda solicitud de acogimiento, aclaraciones, y trámites referidos a la regularización dispuesta, estarán exentos de los Derechos de Oficina que correspondieren.

Art. 6º. - El acogimiento expreso o tácito a los beneficios de la presente Ordenanza significan pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento total o parcial de cualquier recurso interpuesto o no sobre su procedencia o alcance. En ningún caso la presente Ordenanza dará derecho a repetición de gravámenes, multas, intereses o actualizaciones de deuda que hubieran sido ya abonadas a la fecha de su sanción.

Art. 7º. - Establécese como fecha de vencimiento del presente régimen especial el 31/07/93, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, de considerarlo perti-

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(N2 5.643)

Artículo 1º.- Establécese un régimen especial de presentación espontánea y regularización de deudas por el Derecho de Registro e Inspección y adicionales correspondientes, en las condiciones y plazos que determina la presente Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.

Art. 2º.- Quedan alcanzadas por el régimen exceptivo que se establece, las deudas por el concepto indicado, hasta las correspondientes al período fiscal del mes de mayo '93, inclusive, aún cuando se hubiere intimado su declaración y/o pago, se hallen en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación recurridas ante la Justicia o en trámite de exigencia por vía judicial firme, siempre que la misma no registre principio de ejecución.

Art. 3º.- Condonarás los intereses resarcitorios, devengados a partir del 01/09 92, como así también las multas fiscales determinadas por la Dirección General de Finanzas en procedimientos de verificación tributaria, que no se hayan ingresado siempre que las obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza y sus correspondientes accesorios estuvieran regularizados al vencimiento del plazo definitivo de acogimiento a sus términos. En los casos de adeudarse multas fiscales, la condonación solo corresponderá previo verificarse la cancelación del gravamen con acuerdo al presente régimen y su reglamentación.

Art. 4º.- Quedan excluidas del presente régimen las deudas regularizadas mediante convenios de pago que se hallan al cobro en vía administrativa o judicial y cuando no se hallen en estado de caducidad a la fecha de sanción de este régimen, los cuales deberán cumplimentarse en los términos oportunamente acordados.

Art. 5º.- Toda solicitud de acogimiento, aclaraciones, y trámites referidos a la regularización dispuesta, estarán exentos de los Derechos de Oficina que correspondieren.

Art. 6º.- El acogimiento expreso o tácito a los beneficios de la presente Ordenanza significan pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento total o parcial de cualquier recurso interpuesto o no sobre su procedencia o alcance. En ningún caso la presente Ordenanza dará derecho a repetición de gravámenes, multas, intereses o actualizaciones de deuda que hubieran sido ya abonadas a la fecha de su sanción.

Art. 7º.- Establécese como fecha de vencimiento del presente régimen especial el 31/07/93, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, de considerarlo pertinente.

//nente a prorrogar dicho vencimiento en las mismas condiciones establecidas hasta #
' un plazo máximo de 90 días./

Art. 8º.- Para la liquidación de gravámenes adeudados se aplicará la tabla para pagos fuera de término vigente durante el mes de agosto /92.

Art. 9º.- El acogimiento a los términos del presente régimen especial, se efecti-
vizará a través de la declaración y pago del gravamen neto con más los accesorios
correspondientes, en las siguientes condiciones y términos:

- a) Al contado: gozará de una quita del 15% de la actualización e intereses res-
pectivos .
- b) Mediante convenios de pago: anticipo 25% y hasta 10 cuotas iguales mensuales
y consecutivas, con aplicación de interés sobre saldos, cuya tasa se fijará
por reglamentación.

Art. 10º.- El atraso en el pago de dos (2) cuotas mensuales y consecutivas o //
atraso en más 60 días corridos en el pago de una cuota producirá la caducidad auto-
mática del respectivo plan de pago. Asimismo, causará la pérdida de la condonación
prevista en el artículo 3º, en proporción a la deuda impaga a partir del vencimien-
to de las obligaciones que le dieron origen.

Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen caducidad del plan de pago
devengarán los recargos que correspondan según las disposiciones vigentes.

Art. 11º.- Durante el lapso de acogimiento a los beneficios de la presente Orde-
nanza, no se iniciarán nuevas acciones judiciales ni se proseguirán las iniciadas,
salvo las acciones precautorias en resguardo del interés municipal.

Art. 12º.- El acogimiento a los beneficios que acuerda la presente Ordenanza, in-
terrumpe la prescripción en todos los aspectos y no enerva las facultades de veri-
ficación del organismo fiscal, pudiendo determinar ajustes impositivos, aplicar /
multas, y exigir actualizaciones e intereses cuando correspondiere, sobre gravá-
menes total o parcialmente incumplidos.

Art. 13º.- En el caso de concurso preventivo, cuya formalización haya sido soli-
citada hasta la fecha de vencimiento fijado para el acogimiento al presente régi-
men, siempre que se provea favorablemente a su apertura, el organismo municipal /
actuante queda facultado, con respecto al gravamen y deudas fijadas en los artícu-
los 12 y 2º y con los beneficios de la presente Ordenanza, a proceder con las con-
diciones, formas, plazos y garantías que fueron precedentes y estime necesario:

- a) Respecto a los créditos con privilegio, a conceder un plazo excepcional de
gracia hasta dos (2) años, contados de la fecha de vencimiento general de
acogimiento de esta Ordenanza, a partir del cual el deudor deberá proceder
al pago de la deuda al contado mediante el plan de facilidades establecido
en el artículo 9º.

// Durante dicho período de gracia se aplicarán los intereses previstos en / las normas legales vigentes.

- b) Respecto de los créditos quirografarios, a votar favorablemente el acuerdo por el que se haya propuesto una espera.

No está autorizado a aceptar quitas, remisiones o condiciones de pago que no sean en dinero efectivo de curso legal, o excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios, excepto que éstas fueran inferiores a los beneficios derivados de la presente Ordenanza en cuyo caso estos serán de aplicación.

A

Art. 142.- En los casos de quiebras, el organismo fiscal, podrá prestar consentimiento a la propuesta de advenimiento formulada por el fallido en términos legales.

En tal caso, éste podrá acogerse al régimen de la presente Ordenanza cuyo su puesto la primera cuota deberá abonarse al mes siguiente de la fecha del auto firme que tenga por levantada la quiebra.

Art. 15ª.- En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicios / de ejecución fiscal, o contencioso-administrativo judicial el acogimiento deberá además formalizarse en la actuación o expediente respectivo, e implicará allanamiento o renuncia a toda, acción relativa a la causa y el compromiso de asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieran a los representantes del fisco.

Art. 16ª.- Invítase a los representantes judiciales de la Municipalidad a adherirse al presente régimen especial de regularización tributaria, concediendo quitas y planes de pago sobre honorarios, a los contribuyentes que se acojan a los beneficios del presente régimen especial de regularización, conforme a los artículos legales en la materia.

Art. 172.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro de los quince (15) días de la fecha de su promulgación.

Art. 18º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agregúese al D.M.-

Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 7 de julio de 1993.-

HCM
REALIZÓ ca.
Vº. Bº
COPIÓ


JOSE E. A. ELMIR
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

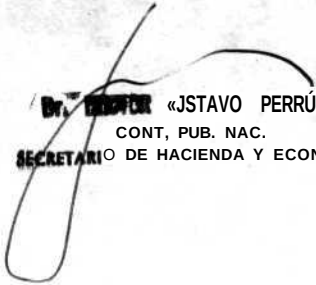


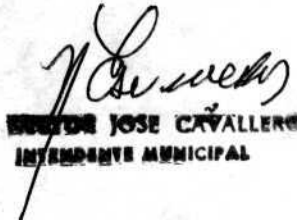

JOSE SANTOS LEIVA
Vice Pte. 1º a/c Intendencia
H. Concejo Municipal

Expte. n° 19.310-0-93
(Ordenanza no 5643/93)

//sano, 22 de julio de 1993,

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. GUSTAVO «JSTAVO PERRÚNE
CONT. PUB. NAC.
SECRETARIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA


Dr. JOSE CAVALLERO
INTENDENTE MUNICIPAL

**DIRECCIÓN
GENERAL
D E
GOBIERNO 1**

ENT n°....

26-7-93
S ALIÓ

INTEFMINQ
